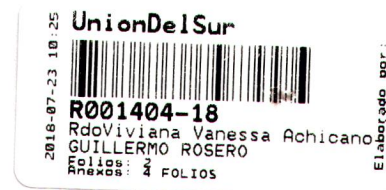


El Tambor - Tangua, 13 de julio de 2018



Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
AREA PREDIAL
Pasto – Nariño

Referencia: Derecho de Petición en interés particular

GUILLERMO ROSERO, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar:

1. Se detenga toda acción realizada o a realizar sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 240-31245 sobre el lote de terreno ubicado en la sección Tambor del Municipio de Tangua, denominado la Aurora con una extensión aproximada de 787 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Cabecera con Predios de Juan Suarez, Carretera Panamericana al medio predios de Laureano Santacruz, Derecho bajando con los de Marcodeo Agreda, cimiento de piedra al medio, pie con los de Peregrino Timana, cimiento de piedra al medio y por el Costado Izquierdo forma 'punta de reja; propiedad de mi madre MERCEDES ROSERO GUERRERO (Q.E.P.D), toda vez que ante el mencionado predio antes de realizar cualquier tipo de negocio jurídico o modificaciones es necesario adelantar la respectiva sucesión ello con el fin de evitar futuras controversias.
2. Si respecto al mencionado predio ya se realizó algún negocio jurídico, ruego se tenga en cuenta al suscrito al momento de la realización de pagos o cualquier otro trámite que se realice, lo anterior en mi condición de heredero del predio en mención.
3. De negar mi petición solicito se me informe las razones de hecho y derecho en que fundamenta su decisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 2. Constitución Política Colombiana: Fines esenciales del Estado, entre ellos promover los Derechos y deberes consagrados en la misma Constitución, y prevalecer por la prosperidad general.

Artículo 13. Constitución Política Colombiana:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Art 23 Constitución Política Colombiana:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Ley 1755 de 2015:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones:

Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

I. ANEXOS Y PRUEBAS

- Registro Civil de Nacimiento
- Copia de Cédula de ciudadanía
- Certificado de Libertad y Tradición

II. NOTIFICACIÓN

Recibiré las correspondientes notificaciones en el Km. 18 via al sir vereda El Tambor - Municipio de Tangua (N) Celular: 3218160576 - 3136795927 correo electrónico edmart9004@hotmail.com

Atentamente,



GUILLERMO ROSERO

C.C. No. 5.352.875